



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Gobierno Nacional
de la República del Ecuador

013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado, generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que es necesario asegurar la producción agropecuaria del país, particularmente de los productos que formen parte de la canasta básica alimentaria;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 del 4 de agosto del 2008, dispone que, para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad, previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación;

Que el numeral 31 del artículo 6, ibídem, precisa que situaciones de emergencia “son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables, a las personas víctimas de desastres naturales;

Que la intensa y prolongada estación veranera ha provocado considerables zonas del país afectadas por la sequía, ocasionando graves estragos en la población ecuatoriana, dejando serias secuelas en todos los sectores productivos, especialmente en el sector agropecuario, lo que ha disminuido la producción de bienes de consumo básico;

Que la falta de lluvias, las altas temperaturas y humedad del aire, son consideradas catástrofes naturales de carácter climatológico complejo, que afectan a la población, a la infraestructura y a los cultivos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,





Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Gobierno Nacional
de la República del Ecuador

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar en situación de emergencia al sector agropecuario con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente la adquisición de treinta mil toneladas métricas (+/- 10%) de Urea Granular al 46% de Nitrógeno para brindar atención emergente a los pequeños y medianos campesinos del sector productivo agropecuario nacional, adquisición que la realizará a la República Bolivariana de Venezuela.

Art. 2.- Disponer al Banco Nacional de Fomento BNF, suscribir los contratos que sean necesarios, en base a los requerimientos, políticas y determinaciones, en cuanto a precios, volúmenes y demás condiciones que correspondan para el efecto establecer a la Unidad de Almacenamiento UNA, señalándose que para el efecto la UNA determinará y calificará bajo su responsabilidad las condiciones especiales y generales que deban ir expuestas en los contratos.

Art. 3.-El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para cubrir los gastos de adquisición, distribución y comercialización, gestionará ante el Ministerio de Finanzas, para que los fondos sean asignados al Banco Nacional de Fomento BNF.

Art. 4.- La distribución y comercialización de la urea será de responsabilidad de la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA, que se sustentará en los instructivos que para el efecto expedirá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, en función de los requerimientos de los pequeños y medianos productores del país.

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará el precio de venta de la urea a los pequeños y medianos productores, estableciendo un subsidio por parte del Estado.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **20 ENE. 2010**

Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA

